

Buenas tardes,

El artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que se consideran **servidores públicos** municipales a los Ediles, los Agentes y Subagentes Municipales, los Secretarios y los Tesoreros Municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los Ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

El artículo 7, fracción VII de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, señala que **son trabajadores de confianza** el personal que con ese carácter se integre a los Ayuntamientos en cada administración, que se encuentre supeditado a las actividades y cargo que se le confiera en su nombramiento de acuerdo con el catálogo de puestos respectivo.

El artículo 35, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre determina que los Ayuntamientos tienen atribuciones para acordar el **régimen de seguridad social** de los servidores públicos municipales.

El artículo 1 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz establece que dicha Ley es de observancia general para los Poderes del Estado, los municipios, así como los organismos descentralizados del Estado o **municipales** y las empresas de participación estatal o municipales, que tengan a su cargo función de servicios públicos, a quienes en lo sucesivo se les denominará entidades públicas y los **trabajadores a su servicio**.

El último párrafo del artículo 7 de la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz determina que los **trabajadores de confianza gozarán** de las medidas de protección al salario y los **beneficios de la seguridad social**.

El artículo 2 de la Ley del Seguro Social, señala que **la seguridad social** tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 4, 5 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se solicita la siguiente información de la presente Administración Pública Municipal:

1. Informe si su Ayuntamiento otorga seguridad social a sus servidores públicos municipales de confianza.
2. Informe en qué régimen de seguridad social se encuentran los servidores públicos municipales de confianza de su Ayuntamiento.
3. Informe en qué instituto de seguridad social (IMSS o ISSSTE) son beneficiarios los servidores públicos municipales de confianza de su Ayuntamiento.
4. Entregue la versión pública del Registro Patronal Único en caso de que los servidores públicos municipales de confianza de su Ayuntamiento se encuentren afiliados al IMSS o ISSSTE o el documento de registro correspondiente.
5. Informe el COG, cuenta y subcuenta presupuestal de su Presupuesto de Egresos 2024 para cubrir la seguridad social de sus servidores públicos municipales de confianza.
6. Informe el monto presupuestado para otorgar la seguridad social de sus servidores públicos municipales de confianza.
7. Agregue sello acuse de recibo de la Contraloría Municipal, respecto a la presente solicitud para que conozca del cumplimiento o incumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de otorgar seguridad social a sus servidores públicos municipales de confianza.